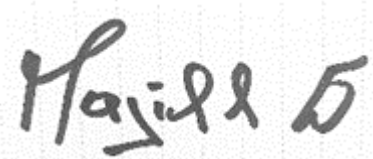


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de noviembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, describió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, memorial remitido el 27 de los corrientes, mes y año, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1846

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS MENOR
DE EDAD
Demandante: ALEJANDRA CARDONA DE PÉREZ
C.C. 1.053.786.131 en representación del
menor ERICK DANIEL OYOS CARDONA
Demandado: JOHAN JAMES OYOS CADAVID
C.C. 70.854.645
Radicado: 1700131100042023-00269-00

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a los artículos 103 y 111 del C. G. del P., y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se informa a las partes que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; así mismo, para que informen los correos electrónicos de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad del menor **ERIK DANIEL OYOS CARDONA**
- Cédula de ciudadanía de la demandante, señora **ALEJANDRA CARDONA**
- Acta de acuerdo conciliatorio de fecha 31 de marzo de 2023, realizada ante el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales.
- Demanda ejecutiva de alimentos en contra de **JOHAN JAMES OHOS CADAVID**
- Registro civil de matrimonio de la señora **ALEJANDRA CARDONA** y el señor **AGUSTÍN PÉREZ ACOSTA** y certificado de matrimonio.
- Auto admisorio del 12 de octubre de 2022, proferido por este mismo Juzgado, en el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, tramitado entre las partes, radicado bajo el Nro. 2022-00355
- Documento de identidad, tarjeta de Junta Técnica y comprobación de salarios y derechos – CAJA DE SEGURO SOCIAL- del señor **AGUSTIN PÉREZ ACOSTA**
- Certificado expedido por el Municipio de David, Providencia de Chiriquí, República de Panamá, respecto de la dirección del señor **AGUSTÍN PÉREZ ACOSTA**.
- Catorce fotografías de convivencias familiares

- Pasaporte, documento de permanencia provisional en la República de Panamá, respecto de la señora ALEJANDRA CARDONA DE PÉREZ
- Informe de valoración, historia clínica del menor **ERICK DANIEL OYOS CARDONA**, expedida por PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S.
- Auto del 05 de diciembre de 2022, expedido por este mismo Despacho Judicial, en el proceso de ALIMENTOS PARA MENORES, tramitado entre las mismas partes, radicado bajo el Nro. 2022-00355.
- Pasaporte del menor ERICK DANIEL OHOS CARDONA
- Declaración de renta de la señora ALEJANDRA CARDONA HERNÁNDEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que rendirá el señor **JOHAN JAMES OYOS CADAVID**, a instancias de la parte demandante.

TESTIMONIAL

- **SANDRA MILENA TEGUA HERNÁNDEZ**, quien puede ser ubicada en la carrera 12 B1 Nro. 48 F – 24 Barrio Alto San Cayetano de Manizales. Teléfono 3145307416, correo electrónico melany26luci@gmail.com
- **JAVIER ANTONIO CARDONA HERNÁNDEZ**, quien puede ser ubicado en la carrera 11 Nro. 13 – 05 Edificio Torres de Campohermoso Apartamento 1003 B de Manizales, correo javic80@gmail.com
- **LETICIA HERNÁNDEZ RUIZ**, quien puede ser ubicada en la carrera 12 B1 Nro. 48 F – 24 apartamento 02. Barrio Alto San Cayetano de Manizales, celular 3116282313.

DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Historia clínica del señor JOHAN JAMES OYOS CADAVID, expedida por el ESE HOSPITAL RICARDO ACOSTA

- Factura de venta expedida por CEDICAF, Nro. EI4352589 por valor de \$808.574, servicio particular de resonancia nuclear magnética de abdomen a JOHAN JAMES OYOS CADABID.
- Recibos de dos consignaciones por valor de \$200.000, de fecha 29 de diciembre de 2022 y por valor de \$150.000, de fecha 17 de mayo de 2023, ambos del corresponsal BANCOLOMBIA
- Factura por concepto de giro, de fecha 01-09-2020, por valor de \$310.300

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que rendirá la señora **ALEJANDRA CARDONA DE PÉREZ**, a instancias de la parte demandada.

TESTIMONIAL

FRANCY NURI OYOS CADAVID, quien puede ser notificada en la carrera 14 No. 16 A-86 chía, Cundinamarca, celular: 3125246396

RAQUEL YUNAI CEDEÑO, quien puede ser notificada en la calle 6 A No. 6-97 Barrio Fátima dos, celular: 3208728328

JOSÉ ORLANDO ROMERO, quien puede ser notificado en Mariquita, Tolima, celular: 3116400348.

DE OFICIO:

Se ordena que, a través de las trabajadoras sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se realice informe detallado sobre el hogar de la señora **ALEJANDRA CARDONA DE PÉREZ**; en dicho informe se deberán determinar las situaciones de todo orden que rodean al menor **ERICK DAVID OYOS CARDONA** (económico, moral, físico, etc).

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e2533c184a19c31a9fcf0dede91502db6979bd637f905c81c49377f17d2c7f**

Documento generado en 29/11/2023 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>